

**RESOLUCIÓN INCIDENTAL**

**RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN**

**EXPEDIENTES:** SUP-REC-1638/2018 Y ACUMULADOS

**PROMOVENTE:** CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIOS:** PEDRO BAUTISTA MARTÍNEZ, PEDRO ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ Y ANTONIO SALGADO CÓRDOVA

**COLABORÓ:** MIGUEL OMAR MEZA AGUILAR E ITZEL LEZAMA CAÑAS

Ciudad de México. Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho<sup>1</sup>.

**VISTOS**, para resolver, el incidente relacionado con el cumplimiento de la sentencia emitida en el recurso de reconsideración al rubro citado.

**R E S U L T A N D O:**

**1. Comunicación congreso local.** El catorce de noviembre, se recibió en esta Sala Superior, un oficio emitido por el Congreso de Nuevo León, de cuyo contenido se advierten diversas manifestaciones relacionadas con el

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente todas las fechas serán dos mil dieciocho salvo mención en contrario.

**SUP-REC-1638/2018 Y ACUMULADOS  
RESOLUCIÓN INCIDENTAL**

cumplimiento de la sentencia en el medio de impugnación al rubro indicado.

**2. Turno.** Mediante proveído de esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior ordenó el turno del referido escrito incidental, así como el expediente en el que se actúa a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por ser ponente en la sentencia sobre la que versa el aludido oficio.

**3. Recepción.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor determinó tener por recibido el expediente, así como el escrito incidental

**C O N S I D E R A N D O:**

**1. Competencia.** Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el incidente relacionado con el cumplimiento de sentencia, con fundamento en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, en observancia al principio general de derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente donde se plantean diversas manifestaciones relacionadas con la obtención de recursos económicos para el cumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Superior en el recurso de

**SUP-REC-1638/2018 Y ACUMULADOS  
RESOLUCIÓN INCIDENTAL**

reconsideración SUP-REC-1638/2018, esta última tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal.

Asimismo, para tutelar el cumplimiento del acceso efectivo a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General, ya que la función de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria en cuestión, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.

Ello se sustenta en la jurisprudencia 24/2001 de este órgano jurisdiccional, de rubro: ***"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"***.

**2. Hechos relevantes.** Para un mejor proveer del asunto, conviene precisar las actuaciones que le dieron origen, las cuales se precisan a continuación:

**2.1. Interposición de los recursos.** El veinte, veintiuno y veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se interpusieron recursos de reconsideración a fin de impugnar la

**SUP-REC-1638/2018 Y ACUMULADOS  
RESOLUCIÓN INCIDENTAL**

sentencia de dieciocho de octubre de esta anualidad, pronunciada por la Sala Regional Monterrey, en el expediente SM-JDC-765/2018 y sus acumulados, a partir del cual se revirtió el ganador de la elección del Ayuntamiento de Monterrey en el Estado de Nuevo León, procedió a la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, aplicó la compensación correspondiente.

**2.2. Sentencia del recurso.** Mediante sesión de treinta de octubre, esta Sala Superior resolvió el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-1638/2018 y acumulados, en el sentido de revocar la sentencia de la Sala Regional responsable, y ante las irregularidades graves que vulneraron los principios de autenticidad y certeza del sufragio, determinó anular la elección para la renovación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; y en consecuencia, la celebración de una elección extraordinaria.

**2.3. Acuerdo Administrativo.** El catorce de noviembre se recibió en esta Sala Superior el oficio 0315/031/2018, suscrito por las Diputadas del Congreso del Estado de Nuevo León, Nancy Aracely Olguín Díaz y Delfina Beatriz de los Santos Elizondo, por medio del cual, remiten el acuerdo administrativo número ciento ocho, suscrito por la legislatura de la citada entidad federativa, en el que se realizan diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada en los recursos de reconsideración 1638/2018 y acumulados.

**2.4. Requerimiento.** En la misma fecha, a efecto de allegarse de mayores elementos jurídicos para determinar lo conducente, se requirió al Consejo Estatal Electoral de Nuevo León, para el efecto de que informara a esta Sala Superior la situación que guarda la obtención de recursos económicos necesarios para la celebración de la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**2.5. Respuesta al requerimiento.** El diecisiete de noviembre siguiente, se recibió en esta Sala Superior el oficio SE/CEE/1899/2018, suscrito por el Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, por medio del cual hace del conocimiento, remite a este órgano jurisdiccional diversa información relacionada con la obtención de recursos económicos para llevar a cabo los comicios extraordinarios ordenados en la ejecutoria del expediente al rubro citado.

### **3. Pretensión y causa de pedir.**

**3.1 La pretensión** del promovente es que esta Sala Superior provea respecto de la imposibilidad para el instituto electoral local de obtener recursos económicos para la realización de la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**3.2 Su causa de pedir** la hace depender de que, a su juicio, esta Sala Superior, es la autoridad encargada de

**SUP-REC-1638/2018 Y ACUMULADOS  
RESOLUCIÓN INCIDENTAL**

determinar la forma en que se deben asignar los recursos económicos para el cumplimiento de la sentencia de mérito.

**4. Caso concreto.**

**4.1. Tesis de la decisión**

La autoridad competente para organizar la elección extraordinaria se encuentra realizando las gestiones necesarias para contar con los recursos económicos para celebrar la elección extraordinaria, a fin de cumplir la sentencia dictada por esta autoridad jurisdiccional.

**4.2 Consideraciones de la Sala Superior.**

***Medidas solicitadas en el exhorto***

Mediante acuerdo administrativo 108 suscrito por las Diputadas Secretarías de la Directiva del Congreso de Nuevo León se comunica a esta Sala Superior que la LXXV legislatura exhorta a los Magistrados de este órgano jurisdiccional para:

- a) Se establezca la forma en que deberán obtenerse los recursos económicos para la realización de la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León y qué autoridad debe cubrir los gastos.
- b) Además de instar a este órgano jurisdiccional a que aporte una porción de esos recursos, a partir de su presupuesto.

**SUP-REC-1638/2018 Y ACUMULADOS  
RESOLUCIÓN INCIDENTAL**

Anexo a dicho acuerdo administrativo se anexa el punto de acuerdo presentado por diversos legisladores del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, el cual dio origen al acuerdo administrativo mencionado.

***Autoridad competente para gestionar la obtención de presupuesto***

En primer lugar, se debe mencionar que en la sentencia dictada por esta Sala Superior en el recurso de reconsideración en que se actúa, se vinculó a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León para convocar a la elección extraordinaria.

La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León es un órgano autónomo administrativo-electoral; el cual, de acuerdo con sus facultades y competencia establecidas en la ley, es el organismo encargado de organizar los procesos electorales en esa entidad federativa.

Por tanto, es a esa autoridad a quien corresponde proveer, en su esfera administrativa, las medidas que resulten necesarias y llevar a cabo las gestiones pertinentes para garantizar la celebración de la elección extraordinaria, en cumplimiento al fallo de esta Sala Superior.

**SUP-REC-1638/2018 Y ACUMULADOS  
RESOLUCIÓN INCIDENTAL**

Lo anterior con fundamento en los artículos 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a continuación se transcriben:

**“[...]**  
**TÍTULO SEGUNDO**  
**De los Organismos Públicos Locales**  
**CAPÍTULO I**  
**De la Integración**

**Artículo 98.**

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

3. La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;

b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y

c) Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

**Artículo 99.**

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2. **El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la**

**SUP-REC-1638/2018 Y ACUMULADOS  
RESOLUCIÓN INCIDENTAL**

***organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.***

***[...]***

**SUP-REC-1638/2018 Y ACUMULADOS  
RESOLUCIÓN INCIDENTAL**

***Estado de las gestiones***

Como se advierte en el apartado de resultandos del presente acuerdo plenario, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, remitió a este órgano jurisdiccional, un oficio por el cual hace del conocimiento las actuaciones inherentes a la captación de recursos económicos para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-1638/2018, las cuales se relatan a continuación:

- Oficio CEE/P407/2018, suscrito por el Presidente del organismo público local electoral, dirigido al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, a efecto de solicitar una ampliación presupuestal para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el recurso de reconsideración SUP-REC-1638/2018.

- Oficio CEE/P412/2018, suscrito por el Presidente del organismo público local electoral dirigido al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, por el que se reitera la ampliación presupuestal solicitada en el oficio anterior.

- Oficio CEE/P416/2018, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Nuevo León, por el cual se informa al Auditor General Superior del Estado, que el instituto electoral local, cuenta con recursos económicos destinados a la adquisición de un inmueble; asimismo, se realizó la consulta

**SUP-REC-1638/2018 Y ACUMULADOS  
RESOLUCIÓN INCIDENTAL**

consiste en el procedimiento administrativo a seguir, en caso de destinar esa partida presupuestal a la organización de la jornada electoral extraordinaria.

- Se recibió el oficio PF-CG-6253/2018, signado por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, a través del cual solicita al organismo electoral del estado, desglose detalladamente la ampliación presupuestal solicitada, con el objetivo de contar con la información necesaria, en virtud a que se están realizando las acciones para su obtención, haciendo en de su conocimiento, que en caso de encontrarse imposibilitado para sufragar su petición, deberá realizar los ajustes necesarios en su presupuesto.

De lo reseñado en líneas precedentes, se obtiene que la autoridad administrativa electoral estatal está llevando a cabo las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Superior, consistente celebración de comicios de naturaleza extraordinaria, para la renovación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

En este sentido, la dependencia competente del Ejecutivo Local solicitó al organismo electoral del estado un desglose detalladamente la ampliación presupuestal solicitada, para en su oportunidad dar respuesta a la consulta formulada por el Instituto local respecto del procedimiento para permitir la utilización de diversa partida presupuestal a la organización de la jornada electoral extraordinaria.

**SUP-REC-1638/2018 Y ACUMULADOS  
RESOLUCIÓN INCIDENTAL**

En mérito de las consideraciones que anteceden, se advierte que las autoridades estatales están llevando a cabo las gestiones necesarias para la obtención de los recursos necesarios que se emplearán para la celebración de la elección extraordinaria en comento.

En tal sentido, es dable concluir que no haya lugar a proveer medidas adicionales para garantizar la obtención de los recursos económicos necesarios, ya que este órgano jurisdiccional especializado no tiene facultades en materia presupuestal, para determinar el origen, monto y destino de los recursos públicos necesarios para la celebración de las elecciones.

Esta Sala Superior tampoco es competente para alterar el destino de los recursos que originalmente le fueron asignados como parte de su presupuesto para el cumplimiento de las obligaciones que la Constitución y la ley le imponen.

Por ello, como se explicó, las autoridades estatales competentes, específicamente, la Comisión Estatal Electoral, es quien, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra llevando a cabo las acciones necesarias para la obtención de los recursos necesarios para la celebración de los comicios extraordinarios en Monterrey, Nuevo León.

**SUP-REC-1638/2018 Y ACUMULADOS  
RESOLUCIÓN INCIDENTAL**

Por lo que es a partir de dichas actuaciones, que la autoridad vinculada por esta Sala Superior en la sentencia de fondo pretende obtener los recursos necesarios y dar cumplimiento a la ejecutoria, de ahí que no se acuerden favorablemente las medidas solicitadas con relación al presupuesto de este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por el Congreso Estatal de Nuevo León.

**SEGUNDO.** No ha lugar a proveer las medidas adicionales solicitadas.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, firmando como Magistrado Presidente por Ministerio de

**SUP-REC-1638/2018 Y ACUMULADOS  
RESOLUCIÓN INCIDENTAL**

Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY**

**FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**BERENICE GARCÍA HUANTE**